

5. El Ministerio o la Consejería de Educación, Cultura y Deportes facilitarán a los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores, el resultado del diagnóstico efectuado sobre sus bienes.

Quinta.—1. Para la ejecución de las obras necesarias en un bien inmueble incluido en el inventario será preciso que esté realizado el diagnóstico del mismo.

Se exceptúa de lo acordado en el párrafo anterior la ejecución de obras de emergencia necesarias para impedir la destrucción o grave deterioro de un bien, para reparar daños causados por acontecimientos catastróficos, o para evitar situaciones que supongan grave peligro para las personas o las cosas.

2. La ejecución de obras de conservación se ajustará a los términos del Acuerdo o Convenio que sobre los Programas de Actuación se acuerden por ambas Administraciones y, en su caso, por los titulares de derechos reales o poseedores de los bienes, con base en las prioridades y estimaciones presupuestarias de los estudios de diagnóstico realizados.

3. La financiación de las obras se efectuará por los titulares de derechos reales sobre los bienes y, subsidiariamente, por el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma, el Cabildo Insular correspondiente y el Ayuntamiento en cuyo término municipal radiquen dichos bienes.

La aportación de los Cabildos y de los Ayuntamientos, cuando no sean titulares de derechos reales sobre los bienes, está justificada por sus competencias en materia de cultura y por el beneficio que para los mismos suponen las actuaciones sobre bienes inmuebles del Patrimonio Histórico ubicados en su término municipal. No obstante, si en estos casos algún Cabildo o Ayuntamiento no se comprometiese a realizar una aportación razonable, la financiación podría ser asumida por las partes firmantes previa valoración del interés cultural del bien en relación con otros situados en Cabildos y Ayuntamientos que sí hubiesen aceptado el correspondiente compromiso financiero.

Las entidades o titulares de derechos reales citados realizarán, con carácter previo a la determinación de sus aportaciones, cuantas gestiones estimen oportunas para que participe en la financiación cualquier persona, física o jurídica privada, que desee colaborar en la conservación del patrimonio histórico inmueble. Por ello se realizarán actividades de difusión de las obras a emprender, destacando la necesidad de la colaboración de la sociedad civil en su financiación y los beneficios que al efecto prevean las legislaciones estatal, autonómica y local.

Determinada la financiación de cada proyecto se suscribirá un Convenio que recoja las obligaciones financieras de cada parte. La participación del Ministerio de Cultura y de la Consejería será siempre a partes iguales.

En el Convenio al que se refiere el párrafo anterior, las partes firmantes podrán incorporar una cláusula en la que se prevea que, en caso de enajenación o cesión onerosa del bien inmueble, el propietario deberá revertir la aportación realizada.

4. En los Convenios que se suscriban para la financiación de cada proyecto, se determinará la Administración que asume la contratación de las obras, a la que será aplicable la legislación correspondiente a dicha Administración. En todo caso, siempre que una de las Administraciones efectúe una aportación superior, la contratación de las obras se ajustará a la legislación de contratos de la misma.

5. Se creará una Comisión de Seguimiento de los Programas de Actuación reseñados en la cláusula quinta, 2. Dicha Comisión estará integrada por siete miembros como máximo: dos representantes de la Administración General del Estado, uno por el Ministerio de Cultura y otro por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma; dos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; y, en su caso, uno de la Iglesia Católica, otro en representación de todos los Cabildos y otro en representación de todos los Ayuntamientos que hubiesen realizado una aportación razonable para la financiación de las obras.

La presidencia corresponderá, en turno rotatorio anual, al representante del Ministerio de Cultura y a uno de los que representen a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta.—Ambas partes se comprometen a incorporar en las propuestas anuales de gasto que formulen a efectos de la elaboración de sus respectivos Anteproyectos de Leyes de Presupuestos, los créditos necesarios para la financiación, en el correspondiente ejercicio, de los compromisos asumidos con base en este Convenio.

En caso de que los créditos presupuestarios aprobados para cada ejercicio no sean suficientes para financiar los compromisos adquiridos, éstos se reducirán en la proporción que corresponda a fin de que, en ningún caso, se supere el importe total de los créditos autorizados. Ello sin perjuicio

de que, respetando esta limitación, puedan realizarse las transferencias que permitan los ordenamientos jurídicos de ambas partes para financiar aquellas actuaciones que se consideren prioritarias.

Séptima.—Quedan excluidas de las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio las actuaciones a realizar para la conservación de las Catedrales de la Iglesia Católica española, dadas las características propias de estos inmuebles que aconsejan, por una parte, su tratamiento técnico diferenciado y que exigen, por otra, una mayor aportación de recursos humanos, materiales y financieros.

Tales actuaciones son objeto del convenio específico que ambas Administraciones suscriben para tal fin con esta misma fecha y, asimismo, del Convenio que formalizará al respecto el Ministerio de Cultura con la Iglesia Católica española.

No obstante lo anterior, las Catedrales se incluirán en el inventario a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Mendoza Cabrera.

14833 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la financiación plurianual de determinadas infraestructuras —museos, archivos, bibliotecas y salas de concierto— y actividades —lírica y libros y bibliotecas—, así como para la participación en determinados órganos de cooperación.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias el Convenio de colaboración, para la financiación plurianual de determinadas infraestructuras —museos, archivos, bibliotecas y salas de concierto— y actividades —lírica y libros y bibliotecas—, así como para la participación en determinados órganos de cooperación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de mayo de 1995.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, PARA LA FINANCIACION PLURIANUAL DE DETERMINADAS INFRAESTRUCTURAS —MUSEOS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y SALAS DE CONCIERTO— Y ACTIVIDADES —LIBRICA Y LIBROS Y BIBLIOTECAS—, ASI COMO PARA LA PARTICIPACION EN DETERMINADOS ORGANOS DE COOPERACION

En Madrid a 23 de mayo de 1995.

REUNIDOS

De una parte: La excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura,

Y de otra: El excelentísimo señor don José Mendoza Cabrera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Actúan de acuerdo con los principios competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración General del Estado el artículo 149.1.28.ª y 149.2 de la Constitución y a la Comunidad Autónoma de Canarias el artículo 148.1.15.ª y 17.ª de la Constitución y el artículo 29, apartado 9, del Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.

MANIFIESTAN

1.º Que en uso de los títulos competenciales anteriormente expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.1 y 46 de la Constitución, ambas Administraciones vienen desarrollando múltiples actividades orientadas a promover la conservación, el enriquecimiento y la difusión y acceso a la cultura.

2.º Que al tener el título competencial cultural un carácter concurrente, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, ambas partes pueden ejercitarlo con independencia la una de la otra para la obtención de unos mismos objetivos genéricos.

3.º Que ambas partes, a efectos de potenciar la eficacia de su gestión y con el fin de facilitar, cumpliendo el mandato del artículo 9.2 de la

Constitución, la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural, consideran necesaria la cooperación entre sus respectivas Administraciones Culturales, conforme a un principio de solidaridad interterritorial y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En tal sentido, estiman imprescindible realizar una planificación conjunta de las actividades culturales que permita, habida cuenta de las múltiples necesidades existentes y de los limitados recursos disponibles para atenderlas, una mejor y más amplia prestación de servicios a los ciudadanos mediante la determinación de prioridades de actuación y la aportación conjunta de medios para llevarlas a cabo.

Para hacer posible esa planificación conjunta se ha elaborado el mapa de infraestructuras, operadores y recursos culturales. Este documento constituye la base del presente instrumento jurídico que compromete al Ministerio de Cultura y a los organismos responsables de la política cultural en las Comunidades Autónomas a intervenir coordinadamente con el fin de alcanzar una serie de objetivos primordiales en el terreno de las infraestructuras y operadores culturales durante los próximos diez años.

La iniciativa descrita se complementará con la elaboración y desarrollo de un programa de actuación, a realizar también de forma conjunta por Las Administraciones mencionadas, que tendrá por objeto conservar y restaurar el patrimonio monumental español.

Por todo lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Primero.—1. El Ministerio de Cultura y el Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con los principios de solidaridad interterritorial y de igualdad de acceso de todos los ciudadanos a la cultura, se comprometen a cooperar en la realización de las actuaciones culturales que se determinan en el Acuerdo segundo, «Infraestructuras culturales» y Acuerdo tercero, «Operadores culturales» del presente Convenio.

La financiación de estas actuaciones se efectuará bien íntegramente por el Ministerio de Cultura, bien conjuntamente por ambas partes, o bien por éstas en colaboración con otras Instituciones, conforme a los términos que constan en los citados Acuerdos segundo y tercero del presente Convenio.

2. Además, se incorporan al compromiso del apartado anterior aquellos otros que habiendo sido acordados por las partes con anterioridad a la firma de este Convenio se encuentran actualmente en curso de ejecución. Estas actuaciones, que se recogen en el anexo 1, se registrarán por sus respectivos Convenios y, en cuanto a ellos no se oponga, por los acuerdos del presente.

3. Quedan excluidos del presente Convenio los celebrados y en curso de ejecución para realizar actuaciones conjuntas a efectos de la conservación o rehabilitación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

Segundo.—El Ministerio de Cultura se compromete a financiar las siguientes infraestructuras, que, con carácter general, deberán adaptarse a los módulos de necesidades de los equipamientos culturales establecidos por el Ministerio de Cultura.

I. Archivos

El Ministerio de Cultura destinará a obras de mejora, rehabilitación, creación de nuevos espacios y equipamiento las dotaciones que se indican a continuación. Dichas dotaciones tendrán carácter limitativo y podrán reducirse en función de los respectivos proyectos técnicos definitivos.

Las Palmas de Gran Canaria:

Equipos informáticos y equipamiento diverso para el Archivo Histórico Provincial.

Período de ejecución: 1995-2002.

Coste total de la inversión: 33 millones.

A anualidades: 1995, 2 millones; 1998, 16 millones; 2002, 15 millones.

Santa Cruz de Tenerife:

Nueva sede para el Archivo Histórico Provincial previa cesión del solar por el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma que cumpla los criterios de ubicación y superficie establecidos por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Período de ejecución: 1996-1999.

Coste total de la inversión: 650 millones.

A anualidades: 1996, 50 millones; 1997, 150 millones; 1998, 225 millones; 1999, 225 millones.

Por su parte la Comunidad Autónoma se compromete a aportar los medios humanos y materiales necesarios que precisen para su pleno funcionamiento dichos Archivos como consecuencia de la realización de las obras de infraestructuras anteriormente relacionadas, cuando éstas supongan la creación o apertura de nuevos espacios y/o servicios públicos.

II. Bibliotecas

El Ministerio de Cultura destinará a obras de mejora, rehabilitación, creación de nuevos espacios y equipamiento las dotaciones que se indican a continuación. Dichas dotaciones tendrán carácter limitativo y podrán reducirse en función de los respectivos proyectos técnicos definitivos.

Las Palmas de Gran Canaria:

Nueva sede para la Biblioteca Pública del Estado sobre solar cedido por el Ayuntamiento, que cumpla los criterios de ubicación y superficie establecidos por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Período de ejecución: 1995-1998.

Coste total de la inversión: 770 millones.

A anualidades: 1995, 100 millones; 1996, 220 millones; 1997, 300 millones; 1998, 150 millones.

Santa Cruz de Tenerife:

Rehabilitación de la Biblioteca Pública del Estado.

Período de ejecución: 1998.

Coste total de la inversión: 80 millones.

A anualidades: 1998, 80 millones.

Por su parte la Comunidad Autónoma se compromete a aportar los medios humanos y materiales necesarios que precisen para su pleno funcionamiento dichas Bibliotecas como consecuencia de la realización de las obras de infraestructuras anteriormente relacionadas, cuando éstas supongan la creación o apertura de nuevos espacios y/o servicios públicos.

III. Música

El Ministerio de Cultura colaborará en la financiación de las siguientes infraestructuras:

Las Palmas de Gran Canaria:

Finalización del Auditorio de Las Palmas.

Período de ejecución: 1995-1997.

Coste total de la inversión: 1.157,5 millones de pesetas.

A anualidades ya ejecutadas:

A anualidades: 1993, 30 millones; 1994, 100 millones.

A anualidades pendientes:

A anualidades: 1995, 248 millones; 1996, 390 millones; 1997, 389,5 millones.

Santa Cruz de Tenerife:

Construcción del Auditorio de Música, en solar aportado por el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma que cumpla los criterios de ubicación y superficie establecidos por el INAEM.

Período de ejecución: 1998-2002.

Límite total de la inversión: 1.160 millones.

A anualidades: 1998, 230 millones; 1999, 230 millones; 2000, 230 millones; 2001, 230 millones; 2002, 240 millones.

Esta subvención en ningún caso podrá exceder de un tercio del coste total de la obra, excluido el solar.

IV. Teatro

El Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta el hecho insular, cooperará en la financiación de una red de espacios teatrales o de uso polivalente colaborando en su construcción o equipamiento técnico:

Las Palmas:

Apoyo a la creación de espacios teatrales multiuso en las islas menores.

Período de ejecución: 2003-2004.

Coste total de la inversión: 50 millones.

A anualidades: 2003, 25 millones; 2004, 25 millones.

Santa Cruz de Tenerife:

Apoyo a la creación de espacios teatrales multiuso en las islas menores.

Período de ejecución: 2000-2002.

Coste total de la inversión: 75 millones.

A anualidades: 2000, 25 millones; 2001, 25 millones; 2002, 25 millones.

El Ministerio de Cultura, a través del INAEM, y la Comunidad Autónoma planificarán conjuntamente mediante acuerdos específicos para cada proyecto el destino de las subvenciones previstas en este apartado. Asimismo ambas Administraciones establecerán de común acuerdo los usos, normas y criterios técnicos a los que deberá ajustarse la construcción, rehabilitación o equipamiento técnico de los nuevos espacios.

Además de las intervenciones citadas, el Ministerio de Cultura se compromete a proponer ante los organismos competentes la inclusión del teatro cine Cuyás, de Las Palmas de Gran Canaria, en el Programa de Rehabilitación de Teatros Públicos.

El Ministerio de Cultura una vez rehabilitado dicho teatro acometerá su equipamiento escénico. La inversión a realizar en dicho equipamiento y su plazo de ejecución se establecerá mediante Acuerdo específico entre el INAEM y la Comunidad Autónoma que tendrá carácter de anexo al presente Convenio.

Tercero.—*Operadores Culturales.*—El Ministerio de Cultura se compromete a colaborar en el desarrollo de la actividad cultural de la Comunidad Autónoma en las siguientes áreas:

I. Libro y Bibliotecas

El Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, desarrollará un programa de adquisición de libros para las Bibliotecas Públicas con objeto de elevar el índice de libros por habitante de la Comunidad Autónoma a la media de la Unión Europea. Con este fin destinará la cantidad de 432 millones de pesetas a compra de libros para las Bibliotecas de Titularidad Estatal de Canarias durante el período 1996-2003. Por su parte la Comunidad Autónoma se compromete a efectuar un gasto equivalente durante el mismo período para la misma finalidad. Ambas Administraciones planificarán conjuntamente las disponibilidades presupuestarias que destinarán cada año a este objetivo, así como la distribución de los fondos bibliográficos adquiridos entre la red de Bibliotecas Públicas y los criterios para su adquisición.

Asimismo el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma se comprometen a instar a las Corporaciones Locales de la Comunidad para que éstas globalmente destinen la misma cantidad que cada una de las Administraciones firmantes para la dotación de fondos de sus bibliotecas.

II. Agencias

La Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de lo dispuesto en el Acuerdo séptimo de este Convenio, se integrará en las mismas condiciones que las restantes Comunidades Autónomas en las siguientes Agencias previstas por el Ministerio de Cultura para lograr una mayor eficiencia en la gestión de los recursos culturales:

Agencia de Coordinación del Sistema Español de Museos de la Dirección General de Bellas Artes de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Agencia Coordinadora del Sistema de Archivos de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Agencia gestora de la Red Bibliotecaria de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Agencia de Coordinación de Exposiciones y Promoción Artística del Centro Nacional de Exposiciones.

Agencia de Coordinación de actividades musicales, líricas y coreográficas de producción pública.

Red Española de Teatros y Auditorios de titularidad pública. Las normas reguladoras del funcionamiento de estas Agencias se desarrollarán posteriormente en los términos del Acuerdo séptimo de este Convenio.

Cuarto.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004.

En este período ambas partes se comprometen expresamente a no intervenir en la participación o colaboración de la otra para la realización de actuaciones distintas a las contempladas en el Convenio, salvo que se trate de actividades imprescindibles que, por las circunstancias que concurran en las mismas, no hayan podido ser previstas a la firma de este documento.

Quinto.—1. La financiación de las actividades culturales se realizará de conformidad con los compromisos que a tal respecto figuran para cada año en los Acuerdos segundo y tercero del presente Convenio. Dicha financiación por lo que se refiere al Ministerio de Cultura se ha determinado tomando como base los créditos presupuestarios correspondientes al año 1994 a los que se ha aplicado a efectos de determinar los compromisos financieros una proyección para los diez años siguientes.

En el caso de que la proyección presupuestaria efectuada sea inferior a los créditos presupuestarios que se aprueben para cada ejercicio se pro-

cederá a revisar los compromisos de financiación para el año en que se produzca la desviación de la forma siguiente:

Las previsiones de los Acuerdos segundo y tercero, se reducirán en la proporción que corresponda a efectos de que, en ningún caso, se supere el importe total de dichos créditos autorizados, sin perjuicio de que, respetando esta limitación, puedan realizarse las transferencias que permitan los ordenamientos jurídicos de ambas partes para financiar aquellas actuaciones que se consideren primordiales.

2. Ambas partes se comprometen a incorporar en las propuestas anuales de gasto que formulen a efectos de la elaboración de sus respectivos Anteproyectos de Presupuestos, los créditos necesarios para la financiación de las obligaciones contraídas en este Convenio.

3. Una vez conocidos los Presupuestos del Ministerio de Cultura y de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para cada ejercicio, ambas Administraciones acordarán:

a) Respecto a las actuaciones emprendidas en ejercicios anteriores que se encuentren en curso de ejecución, la financiación que se acuerde comprometer para las mismas por cada Administración en el año de que se trate.

b) Las nuevas actuaciones que se iniciarán en el año, con determinación, igualmente, de los compromisos que para su financiación adquiriera cada parte.

Sexto.—1. Se crea, como Comisión Territorial de la Conferencia Sectorial de Cultura, una Comisión de Seguimiento del presente Convenio integrada por los siguientes miembros:

Copresidentes: La Ministra de Cultura y el Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y, respectivamente, por delegación el Subsecretario de Cultura y el Viceconsejero o cargo equivalente.

Vocales: Cuatro representantes del Ministerio de Cultura. Cinco representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Secretaria: La Secretaria general técnica del Ministerio de Cultura.

2. Dentro del marco de actuación que con carácter multilateral desarrolle la Conferencia Sectorial de Cultura, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1.^a Acordar las actuaciones y compromisos anuales de financiación de conformidad con lo previsto en el Acuerdo quinto.

2.^a Velar por el cumplimiento de los compromisos contraídos en cada año.

3.^a Aprobar una Memoria anual sobre el cumplimiento del presente Convenio.

3. La Comisión se reunirá preceptivamente:

a) Antes del 30 de diciembre para determinar el grado de cumplimiento de las actuaciones del ejercicio en curso y aprobar la Memoria correspondiente.

b) Antes del 31 de julio para examinar la ejecución de los compromisos contraídos en el año en curso.

Además, se reunirá siempre que lo decida su Presidente o lo solicite la representación de la Comunidad Autónoma.

Séptimo.—1. La Comunidad Autónoma de Canarias forma parte de la Comisión de Cooperación Normativa que, dentro de la Conferencia Sectorial de Cultura, tiene por objeto estudiar la normativa en materia de cultura de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con la finalidad de proponer las medidas de perfeccionamiento normativo necesarias para lograr los objetivos que se consideren comunes.

2. La Comisión está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: La Ministra de Cultura y, por delegación, el Subsecretario del Departamento.

Vocales: El Consejero de Cultura de cada Comunidad Autónoma, y, por delegación, el Viceconsejero o cargo equivalente.

Secretaria: La Secretaria general técnica del Ministerio de Cultura.

La Comisión podrá crear Subcomisiones que serán presididas por un miembro de aquélla y tendrán la composición que al efecto se determine por aquélla. Sus funciones serán de estudio de los asuntos que se le encomienden reservándose el Pleno de la Comisión las funciones de propuesta que en su caso se consideren oportunas.

Octavo.—La Comunidad Autónoma de Canarias forma parte de los órganos de cooperación que, dentro de la Conferencia Sectorial de Cultura, hagan efectiva, de conformidad con el marco general determinado por la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comu-

nitarios europeos y en los foros internacionales en materia de cultura.

En lo que respecta a las relaciones culturales con terceros países y especialmente con Iberoamérica, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias forma parte de la Comisión de Coordinación de Políticas Culturales, cuyo objeto es conocer, a través del Ministerio de Cultura, de las Comunidades Autónomas o de cualquier otra fuente de información, las políticas culturales en desarrollo o en proyecto de dichos Estados; estudiar su incidencia en la política cultural de la Administración General (del Estado y de las Administraciones Autónomas) y proponer las medidas que se consideren convenientes para conseguir o mejorar, la coordinación de sus políticas culturales.

La Comisión está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: La Ministra de Cultura y por delegación, el Subsecretario del Departamento.

Vocales: El Consejero de Cultura de cada Comunidad Autónoma, y, por delegación el Viceconsejero, o cargo equivalente.

Secretaria: La Directora General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura.

La Comisión podrá crear Comités de estudio que serán presididos por un miembro de aquélla y tendrán la composición que al efecto se determine por aquélla. Sus funciones serán de análisis de los asuntos que se le encomienden reservándose el Pleno las funciones de propuesta que en su caso se consideren oportunas.

Noveno.—Los órganos previstos en los Acuerdos sexto, séptimo y octavo establecerán sus propias normas de funcionamiento. La Conferencia Sectorial de Cultura, en su reglamento interno, establecerá el régimen derivado del encuadramiento de tales órganos en la Conferencia. El funcionamiento de estos órganos, en lo no previsto en el presente Convenio y en sus propias normas, se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.—El presente Convenio se revisará a partir de 1995 con periodicidad bienal a efectos de su ratificación o de la modificación parcial de sus términos. En el año 2003 por acuerdo entre las partes podrá negociarse su prórroga para periodos sucesivos.

Undécimo.—El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de su plazo de vigencia o por denuncia de cualquiera de las partes formulada por escrito dentro del tercer trimestre de cada año.

En caso de extinción por denuncia ambas partes acordarán las medidas que consideren procedentes respecto a las actuaciones iniciadas que se encuentren pendientes de finalización.

Y en prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Mendoza Cabrera.

ANEXO

Convenios suscritos con anterioridad y que se encuentran en vigor a la firma del presente Convenio

Denominación del Convenio	Fecha suscripción	Fecha publicación «BOE»	Fecha vigencia
Convenio sobre gestión de los archivos y museos de titularidad estatal	24-9-1984	18-1-1985	Indefinida
Convenio sobre gestión de las bibliotecas de titularidad estatal	24-9-1984	18-1-1985	Indefinida
Convenio de colaboración para la realización del catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico	8-11-1989	14-12-1989	31-12-1995
Convenio sobre prestación de colaboración por el Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales ..	26-5-1994	27-6-1994	Indefinida
Convenio entre el Ministerio, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad de Las Palmas	13-1-1993	19-2-1993	1993/1996

14834 ORDEN de 26 de mayo de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanto para el Estado sobre varios lotes de libros en subasta celebrada el día 25 de mayo.

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 25 de mayo de 1995 en la casa Fernando Durán, calle Lagasca, 7, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 129.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que la obras objeto de este tanteo se depositen en el Departamento de Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá realizar las gestiones oportunas para que sean incluidas en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

Anexo

46. Baroja, Pío: Los espectros del castillo. Las familias enemigas. La caja de música. Los herejes milenaristas. La pasión igualitaria. Barcelona, 1941. 2.500 pesetas.

195. Madariaga, Salvador de: La camarada Ana. Buenos Aires, 1954, 2.000 pesetas.

220. Rocamora, Pedro: Ensayo del museo imaginario. Madrid, 1949. 2.500 pesetas.

295. Fernández Flores, W. Unos pasos de mujer. Madrid, 1934. 2.000 pesetas.

495. Armona, Joseph Antonio de: Índice de sus manuscritos. La Habana, 1772 y Madrid, 1783. 120.000 pesetas.

14835 ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio de investigación sobre artes y tradiciones populares «Marqués de Lozoya», 1994, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y en la Resolución de 30 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), y a propuesta del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio de investigación sobre artes y tradiciones populares «Marqués de Lozoya», 1994, y la concesión de los Premios de conformidad con el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Jesús Viñuales González, ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura.

Vocales: Don Ricardo Sanmartín Arce, Catedrático, Departamento de Antropología Social, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Universidad Complutense, Madrid; don Salvador Rodríguez Becerra, Profesor titular, Departamento de Antropología Social y Sociología, Universidad de Sevilla; doña Aurora González Echeverría, Profesora titular, Departamento de Antropología, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Barcelona; don Fermín del Pino Díaz, Investigador, Departamento de Antropología de España y América, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid; don Luis Nicanor Díaz González-Viana, Profesor, Departamento de Antropología, Facultad de Psicología, Universidad de Salamanca; don Pedro Martínez Massa, Gerente, Fundación Española para el Fomento de la Artesanía, Madrid.

Secretario: Don Luis Buñuel Salcedo, ilustrísimo señor Subdirector general de los Museos Estatales.

Segundo.—Se conceden los Premios convocados, de conformidad con el fallo del Jurado: